REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

09/05/001/73167

Montevideo, 20 ABR. 2010

Secretaria de Estado

SÍRVASE CITAR

cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;----
ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;-----

II) que el proyecto presentado por PERTILCO S.A. da

1998;------EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-------EL PRESIDENTE DE LA VE:----------

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por PERTILCO S.A., tendiente a realizar mejoras en el edificio propiedad de la empresa, para mejorar y ampliar servicios, por un monto de UI 565.082------2º.- Otórgase a la empresa PERTILCO S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 383.231. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los

M.E.F.

exportadores,
3º Exonerase a la empresa PERTILCO S.A., del pago del Impuesto a las
Rentas de las Actividades Económicas por UI 288.192, equivalente a 51% de la
inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio
comprendido entre el 01/08/09 y el 31/07/10 inclusive o desde el ejercicio en que
se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la
declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará
en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la
presente declaratoria
El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las
siguientes cifras:
a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios
anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria
promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en
los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los
montos exonerados en ejercicios anteriores
Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº
455/007 de 26 de noviembre de 2007
4º Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la
actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente
resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la
liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su
incorporación. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán
considerados activos gravados
5º Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las
inversiones realizadas entre el 01/02/09 y el 31/07/10
6º A los efectos del control y seguimiento, la empresa PERTILCO S.A., deberá
presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de
Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio
económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según
corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados
esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

9º.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección

Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifiquese a la empresa

y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.--

JOSÉ MUJICA Presidente de la República

